

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-abr-24. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA

Secretario

Auto Int. N°: 396
Proceso: Privación de Patria Potestad
Demandante: Leidi Tatiana Ceballos Robayo
Demandado: Albeiro Montaña Daza
Radicación: 76-520-3184-002-2023-00258-00

JUZGADO CUARTO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira (V.), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega al correo institucional escrito de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se incluya al demandado **ALBEIRO MONTAÑA DAZA** en la lista de emplazamiento.

Revisado el presente asunto se establece que, fueron agotadas todas las instancias de notificación por la parte demandante según lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en las siguientes direcciones CL 73F # 80J – 12Sur Barrio, GRANCOLOMBIANO de Bogotá D.C., al abonado telefónico 3114287032 y se realizó búsqueda en redes sociales.

En virtud a lo anterior, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procederá a adecuar el emplazamiento para el citado demandado a fin de evitar la paralización del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación del señor **ALBEIRO MONTAÑA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.195.686, a través de emplazamiento, tal y como lo disponen los artículos 293 y 108 del C.G.P., el cual, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: EFECTUAR la anotación por secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse, una vez aportada la copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), de no comparecer la persona emplazada en ese tiempo, se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7021f50a5cfec9d75ed4194f319a14b099208ead76cf2af0b2b28e562bc81fa**

Documento generado en 19/04/2024 03:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>